

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HERLINDA QUINTERO BAYONA
APODERADO	DR. CARLOS ANDRES PÉREZ BARBOSA
DEMANDADO	RICHAR RAMÍREZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2015-00118-00
PROVIDENCIA	AUTO

Se tiene que el Apoderado de la parte ejecutante allega al Despacho memorial solicitando se notifique la actual medida cautelar del proceso en curso, al pagador de la COOPERATIVA ACTISALUD ubicada en la ciudad de Ocaña, en las instalaciones del Hospital Emiro Quintero Cañizares, ya que la cooperativa donde se encontraba vinculado el demandado fue liquidada.

Teniendo en cuenta la petición elevada, se ordenará modificar la cautela en lo que respecta al pagador indicando que la medida actual corresponde a lo indicado mediante auto del 24 de junio de 2021:

“MODIFICAR la medida decretada de fecha 16 de octubre de 2016 en el sentido que se si siga haciendo el embargo y retención del valor de \$ 100.000 mensuales como acuerdo a lo pactado con la demandante HERLINDA QUINTERO BAYONA, al demandando RICHAR RAMIREZ, con CC 88.282.636 ...”

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA**

RESUELVE

OFICIESE a la COOPERATIVA ACTISALID ubicada en la ciudad de Ocaña, en las instalaciones del Hospital Emiro Quintero Cañizares para que conforme acuerdo realizado entre los señores HERLINDA QUINTERO BAYONA y RICHAR RAMREZ proceda a descontar la suma de CIENTO MIL PESOS MENSUALES del salario del señor RICHAR RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 88.282.636 consignándose a la cuenta de depósitos judiciales que tiene este despacho en el banco Agrario. LIBRESE LA COMUNICACIÓN CORRESPONDIENTE.

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec74f849ab867be3f70c9300283dc3685d5bd00e857f934fba8633c3cce8058**

Documento generado en 15/05/2023 10:04:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	VILPAR S.A.
APODERADO	MIGUEL LEANDRO DÍAZ SÁNCHEZ
DEMANDADO	DIEGO ANTONIO CLARO NAVARRO
APODERADO	ROBERTO CHARRIS REBELLON
RADICADO	54-498-40-03-003-2015-00209-00
PROVIDENCIA	AUTO

Se recibe del Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Ocaña auto del 25 de abril de 2023 donde respecto a recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra auto de este despacho de fecha 22 de septiembre de 2022, se decide lo siguiente:

PRIMERO: Se declara inadmisibile el recurso de apelación concedido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, que interpuso la parte ejecutante contra el auto proferido el 22 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: En firme esta decisión regrese las diligencias al juzgado de origen.

Por lo anterior, este despacho debe obedecer y cumplir lo resuelto.

Por lo anotado, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Ocaña en decisión del 25 de abril de 2023, respecto a recurso de apelación presentado por el apoderado parte demandante contra auto de este despacho de fecha 22 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
(Firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee6b2f9063a5ab1fb9048e952145f35157f8042d992092feb873e9ebb445bd2**

Documento generado en 15/05/2023 10:05:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MANUEL GUILLERMO CHOGO
APODERADO	LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO
DEMANDADO	VICTOR MANUEL PATIÑO ROPERO
APOYO JUDICIAL	ANA JUDITH PINZON JIMENEZ
APODERADO	DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00321-00
PROVIDENCIA	AUTO

En memorial que antecede la señora SANDRA MILENA MOLINA solicita al despacho se requiera a la parte demandante para que aporte pagaré original con el fin de solicitar a la Fiscalía General De La Nación su respectivo peritazgo ya que no corresponde la firma y huella a la de su padre.

Al respecto, se tiene que la peticionaria no acredita su calidad y segundo no es parte dentro del proceso, recordemos que el señor VICTOR MANUEL PATIÑO cuenta en este asunto con apoyo judicial, la señora ANA JUDITH PINZON JIMENEZ y esta a su vez cuenta con apoderado judicial, por lo es a través de estos donde deben provenir los requerimientos.

De otro lado, es recomendable indicar que no es la oportunidad procesal para valoraciones de pruebas o solicitudes, recordemos que en este proceso ya se cuenta con auto de seguir adelante y en dos oportunidades se ha resuelto nulidades presentadas por la parte demandada incluso por la misma causal, quedando en firme el asunto, por lo que hacerse por los conductos autorizados no indica que el despacho accedera a lo requerido.

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e983e520e884cf9c546f9e4d8b6fc706bdf6944eae29171b05102bb82c91a5**

Documento generado en 15/05/2023 10:05:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, quince (15) de mayo de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTES	LUZ MARINA VEGA BAYONA Y OTROS
APODERADOS	FREDY ALONSO QUINTERO JAIME Y JOSÉ EFRAÍN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADOS	EMILIO ALFONSO VERGEL BAYONA Y OTROS
APODERADO	CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00326
PROVIDENCIA	AUTO

Se tiene solicitud de que se proceda a fijar fecha y hora para diligencia de Remate, pero se observa que previamente debe allegarse la diligencia de secuestro conforme a lo ordenado mediante auto de fecha 15 de junio de 2022, la cual fue comisionada a la alcaldía municipal de Ocaña el 08 de agosto de 2022, por lo que REQUIERASE a los interesados para que realicen las acciones correspondientes para la materialización de la diligencia.

De otro lado téngase en cuenta que en la oportunidad se debe llegar al plenario una actualización al avalúo comercial del inmueble materia de subasta, lo anterior como quiera que la arrimada consumó su vigencia (un (01) año), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.18 del Decreto 1170 de 2015.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0e64f95d480b93c1ec4b3d50fcdcb9c9fbc118415261a42d8447a2ef5a2**

Documento generado en 15/05/2023 10:05:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JAIRO BASTOS PACHECO
APODERADO	DR. JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO	LISETH TATIANA MUÑOZ ANGARITA
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00455-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$325.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

CÚMPLASE,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	325.000
TOTAL.....	\$	325.000

SON: TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$325.000,00).

Ocaña, 15 de mayo de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JAIRO BASTOS PACHECO
APODERADO	DR. JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO	LISETH TATIANA MUÑOZ ANGARITA
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00455-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **SON: TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$325.000,00).**

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fed6cbd776e51cbac4c5a88eb3d1dcc1499d0ca98b1e477c1b447d852fb070a**

Documento generado en 15/05/2023 10:05:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ESPERANZA VERGEL PÉREZ CC No. 60.415.266
APODERADO	DR. FREDDY ALONSO PÁEZ ECHAVEZ
DEMANDADO	ANDRÉS EMILIO SÁNCHEZ VILLEGAS CC No. 13.175.555 GUSTAVO ALONZO OROZCO CC No. 88.138.779
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00358-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO

El **DR. FREDDY ALONSO PÁEZ ECHAVEZ**, actuando como Apoderado Judicial de **ESPERANZA VERGEL PÉREZ CC No. 60.415.266**, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, incluyendo capital, intereses, gastos, costas y agencias. También solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas”*

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por el peticionario que se canceló totalmente de la obligación, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA, N. DE S.**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular, seguido por **ESPERANZA VERGEL PÉREZ CC No. 60.415.266**, en contra de **ANDRÉS EMILIO SÁNCHEZ VILLEGAS CC No. 13.175.555** y **GUSTAVO ALONZO OROZCO CC No. 88.138.779** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar respecto del embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado **ANDRES EMILIO SANCHEZ VILLEGAS** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13.175.555, de Placa: **OUL05F**, CLASE: **MOTOCICLETA**, MODELO **2021** MARCA: **YAMAHA**, LINEA: **T115F1 (T115FL-5)**, COLOR: **NEGRO MATE AZUL**, MOTOR No. **E3S9E0040269**, CHASIS **9FKUE1613M2040269** MATRICULADO EN EL ORGANISMO DE TRANSITO DE LA CIUDAD DE OCAÑA (NORTE DE SANTANDER) comuníquese a dicha entidad para que proceda de conformidad.

TERCERO: No se ordena el desglosese el título valor, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual

CUARTO: Déjese la correspondiente constancia de archivo con observancia de la Ley 2213/2022. **ARCHIVESE.**

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76972669c679882ba3e4eeb5ec0d1b3002520c25b7e8bb5d8c32b6076a8f1e24**

Documento generado en 15/05/2023 10:05:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. JOSÉ FREDDY FORGIONI ARENAS
DEMANDADO	MIRIAM ESTHER GARCÍA OVALLE
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00418-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$493.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

CÚMPLASE,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	493.000
TOTAL.....	\$	493.000

SON: CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$493.000,00).

Ocaña, 15 de mayo de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. JOSÉ FREDDY FORGIONI ARENAS
DEMANDADO	MIRIAM ESTHER GARCÍA OVALLE
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00418-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **SON: CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$493.000,00).**

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85435603a7752ccd66b7ebafe3a8ddd5ecabdf084cd3c23c2d84a045bf1e3d68**

Documento generado en 15/05/2023 10:05:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIELA MARTÍNEZ GUERRERO
APODERADO	DR. LEONARDO ANDRE ARENIZ MARTINEZ
DEMANDADO	LAURA VALENTINA PALLARES PÉREZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00534-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$910.000, oo)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

CÚMPLASE,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	910.000
TOTAL.....	\$	910.000

SON: NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$910.000,oo).

Ocaña, 15 de mayo de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. JOSÉ FREDDY FORGIONI ARENAS
DEMANDADO	MIRIAM ESTHER GARCÍA OVALLE
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00418-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **SON: NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$910.000,00)**

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ed89f228dcb4d97870e3b5b7bbf94acbfe28c2f3ae94e9982791e5e9a81dbe**
Documento generado en 15/05/2023 10:05:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	LUISA FERNANDA IBAÑEZ ALVAREZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00626-00
PROVIDENCIA	AUTO

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita corrección del auto de fecha 05 de diciembre de 2022, en atención al nombre de la demandada, quedó consignado fue el nombre LUIS FERNANDA IBAÑEZ BAYONA siendo lo correcto LUISA FERNANDA IBAÑEZ ALVAREZ, por lo que se solicita la respectiva aclaración.

Al respecto el Art. 286 del C.G. del P. dispone:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (subrayado fuera del texto).

Por lo anterior, corríjase lo correspondiente.

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el numeral primero del auto de fecha 05 de diciembre de 2022 el cual quedara así:

“**PRIMERO: PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de la señora LUISA FERNANDA IBAÑEZ ALVAREZ con dirección electrónica, mayor de edad y vecina de esta ciudad y a favor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDISERVIR, representada por el señor NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ como apoderado general, por las siguientes cantidades: a) SIETE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$7.054.426,00), respecto al pagaré No.20190103545.

b) TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$391.579,00), por concepto de intereses convencionales del pagare No.20190103545. c) más intereses moratorios del pagare No.20190103545 de acuerdo con la certificación de la Superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal desde el 26 de julio de 2022. d) CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$5'235.031,00), respecto al pagaré No. 20200101734. e) más intereses moratorios del pagare No. 20200101734 de acuerdo con la certificación de la Superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal desde el 07 de junio de 2022. Las costas se tasarán en su oportunidad. ...”

SEGUNDO: Las demás disposiciones del mandamiento de pago quedan incólumes

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa489a86bd3bd212340a56b6116a986aaa5013b1d930f140ea8729750199a7b**

Documento generado en 15/05/2023 10:05:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	JOHN FREDY GALINDO RIOS
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00687-00
PROVIDENCIA	AUTO

Se tiene memorial radicado por la Apoderada de la parte ejecutante, en donde solicita la corrección del auto fechado 22 de marzo de 2023, mediante el cual se ordenó seguir adelante con el trámite de la ejecución, en razón a que en la parte resolutive, en el numeral primero, se cometió un error respecto del nombre de la parte demandada, siendo el correcto JOHN FREDY GALINDO RIOS y no como se señaló (JHON FREDY GALINDO RIOS), por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G. del P. debe procederse a la corrección de auto aludido.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Corríjase el numeral primero del auto de fecha 22 de marzo de 2023, que ordenó seguir adelante con el trámite de la ejecución y el cual quedará así:
PRIMERO: *Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de **JOHN FREDY GALINDO RIOS**, con la cual se pretendía se librara mandamiento de pago a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por la suma de: a). - TRECE MILLONES DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$13.019.637,00), por concepto del capital insoluto de la obligación representados en el pagaré No.051206100017344; b). - Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$3.302.527.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios del pagaré a la tasa Efectiva Anual de la DTF más 40.9 puntos, desde día 05 de febrero del año 2022 hasta el 29 de noviembre de 2.022 c) más intereses moratorios del pagaré No.051206100017344, de acuerdo con la Superfinanciera de Colombia desde el día 30 de noviembre de 2022 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. d). - por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS MICTE (\$1.819.912,00). correspondiente a otros conceptos establecidos en el pagare No.051206100017344, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.*

SEGUNDO: Los demás numerales del auto ya citado quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2402887a27f68b5fb402fe38a99c78bdeab551c28955a7b5a9163630f11dbdc**

Documento generado en 15/05/2023 10:05:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
APODERADO	DIANA CAROLINA RUEDAS GALVIS
DEMANDADO	OSCAR ALEXIS SALAZAR HERNANDEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00285-00
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la abogada DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS actuando como endosataria en procuración según endoso realizado por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES en calidad de representante legal de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A debidamente facultado según poder conferido en Escritura Publica N.º 375 del veinte (20) de febrero de 2018 de la notaria 20 de Medellín otorgada por MAURICIO BOTERO WOLFF actuando como representante legal de BANCOLOMBIA S.A

Como recaudo ejecutivo se anexan dos pagares: **I) pagare** N.º 3180092191 celebrado entre las partes el día veinte uno (21) de octubre de 2022 por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) M/CTE para ser pagada en un plazo de treinta y seis (36) meses y **II) pagare** N.º 3180091734 celebrado entre las partes el día catorce (14) de julio de 2022 por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) M/CTE para ser pagada en un plazo de treinta y seis (36) meses.

Los títulos en referencia reúnen los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo a lo pactado acorde con la certificación de la Superfinanciera de Colombia. Las Costas se tasarán en su momento.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en contra de OSCAR ALEXIS SALAZAR HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía N.º 1.090.370.681, por las siguientes sumas:

A. CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CIENCIENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$43.458.858) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N.º 3180092191.

- Intereses moratorios sobre el capital insoluto del pagaré N.º 3180092191 de acuerdo a la tasa máxima legal de la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día cinco (05) de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- UN MILLÓN CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.048.857) por concepto de cuota causada y vencida del veintiuno (21) de noviembre de 2022.
- Intereses moratorios sobre la suma del literal anterior de acuerdo a la tasa máxima legal de la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día veintidós (22) de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.065.053) por concepto de cuota causada y vencida del veintiuno (21) de diciembre de 2022.
- Intereses moratorios sobre la suma del literal anterior de acuerdo a la tasa máxima legal de la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día veintidós (22) de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.081.499) por concepto de cuota causada y vencida del veintiuno (21) de enero de 2023.
- Intereses moratorios sobre la suma del literal anterior de acuerdo a la tasa máxima legal de la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día veintidós (22) de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- UN MILLÓN NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.098.199) por concepto de cuota causada y vencida del veintiuno (21) de febrero de 2023
- Intereses moratorios sobre la suma del literal anterior de acuerdo a la tasa máxima legal de la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día veintidós (22) de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- UN MILLÓN CIENTO QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.115.157) por concepto de cuota causada y vencida del día veintiuno (21) de marzo de 2023.
- Intereses moratorios sobre la suma del literal anterior de acuerdo a la tasa máxima legal de la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día veintidós (22) de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (1.132.377) por concepto de cuota causada y vencida del día veintiuno (21) de abril de 2023.
- Intereses moratorios sobre la suma del literal anterior de acuerdo a la tasa máxima legal de la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día veintidós (22) de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$772.083) por concepto de interés remuneratorio causados desde el día veintidós (22) de octubre de 2022 hasta el día veintiuno (21) de noviembre de 2022 causados sobre la cuota del veintiuno (21) de noviembre de 2022.
- SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$755.887) por concepto de interés remuneratorio causados desde el día veintidós (22) de noviembre de 2022 hasta el día veintiuno (21) de diciembre de 2022 causados sobre la cuota del veintiuno (21) de diciembre de 2022.
- SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$739.441) por concepto de interés remuneratorio causados desde el día veintidós (22) de diciembre de 2022 hasta el día veintiuno (21) de enero de 2023 causados sobre la cuota del veintiuno (21) de enero de 2023.
- SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$722.741) por concepto de interés remuneratorio causados desde el día veintidós (22) de enero de 2023 hasta el día veintiuno (21) de febrero de 2023 causados sobre la cuota del veintiuno (21) de febrero de 2023
- SETECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$705.783) por concepto de interés remuneratorio causados desde el día veintidós (22) de febrero de 2023 hasta el día veintiuno (21) de marzo de 2023 causados sobre la cuota del veintiuno (21) de marzo de 2023
- SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$688.563) por concepto de interés remuneratorio causados desde el día veintidós (22) de marzo de 2023 hasta el día veintiuno (21) de abril de 2023 causados sobre la cuota del veintiuno (21) de abril de 2023

B. TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$37.314.321) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N.º 3180091734

- Intereses moratorios sobre el capital insoluto del pagaré N.º 3180091734 de acuerdo a la tasa máxima legal de la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día cinco (05) de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.388.888) por concepto de cuota causada y vencida del catorce (14) de noviembre de 2022.

- Intereses moratorios sobre la suma del literal anterior de acuerdo a la tasa máxima legal de la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día quince (15) de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.388.888) por concepto de cuota causada y vencida del catorce (14) de diciembre de 2022.
- Intereses moratorios sobre la suma del literal anterior de acuerdo a la tasa máxima legal de la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día quince (15) de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.388.888) por concepto de cuota causada y vencida del catorce (14) de enero de 2023.
- Intereses moratorios sobre la suma del literal anterior de acuerdo a la tasa máxima legal de la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día quince (15) de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.388.888) por concepto de cuota causada y vencida del catorce (14) de febrero de 2023.
- Intereses moratorios sobre la suma del literal anterior de acuerdo a la tasa máxima legal de la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día quince (15) de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.388.888) por concepto de cuota causada y vencida del catorce (14) de marzo de 2023.
- Intereses moratorios sobre la suma del literal anterior de acuerdo a la tasa máxima legal de la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día quince (15) de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.388.888) por concepto de cuota causada y vencida del catorce (14) de abril de 2023.
- Intereses moratorios sobre la suma del literal anterior de acuerdo a la tasa máxima legal de la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día quince (15) de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$821.492) por concepto de interés remuneratorio causados desde el día quince (15) de octubre de 2022 hasta el día catorce (14) de

noviembre de 2022 causados sobre la cuota del quince (15) de noviembre de 2022.

- SETECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$704.821) por concepto de interés remuneratorio causados desde el día quince (15) de noviembre de 2022 hasta el día catorce (14) de diciembre de 2022 causados sobre la cuota del quince (15) de diciembre de 2022.
- SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$729.824) por concepto de interés remuneratorio causados desde el día quince (15) de diciembre de 2022 hasta el día catorce (14) de enero de 2023 causados sobre la cuota del quince (15) de enero de 2023.
- SETECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$723.968) por concepto de interés remuneratorio causados desde el día quince (15) de enero de 2023 hasta el día catorce (14) de febrero de 2023 causados sobre la cuota del quince (15) de febrero de 2023
- SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$644.266) por concepto de interés remuneratorio causados desde el día quince (15) de febrero de 2023 hasta el día catorce (14) de marzo de 2023 causados sobre la cuota del quince (15) de marzo de 2023.
- SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$692.385) por concepto de interés remuneratorio causados desde el día quince (15) de marzo de 2023 hasta el día catorce (14) de abril de 2023 causados sobre la cuota del quince (15) de abril de 2023
- Las costas se tasarán en su momento.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia la parte demandante en la dirección electrónica oscarsalazar8415@gmail.com, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el termino de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado de notificación, contabilizando a partir de la consumación de las medidas cautelares señaladas de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del numeral 1°, so pena de declarar el desistimiento, tácito de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del endoso conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2f8f4464a03655684277829adc2843f30ff5581f6110ebaeae5bae2266196b**

Documento generado en 15/05/2023 02:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	MYRYAM SANCHEZ QUINTERO
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00298-00
PROVIDENCIA	INADMISION

Presentada la demanda ejecutiva de mínima cuantía en forma virtual (correo electrónico); de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO representada legalmente por el señor JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ en contra de MYRYAM SANCHEZ QUINTERO seria lo propio inadmitirla, sin embargo, el despacho observa que esta padece las siguientes falencias:

1. El poder anexo a la demanda se dirige al *Juzgado Promiscuo Municipal de Chiriguana*, en este documento se otorgar poder para adelantar proceso ejecutivo en contra de *TOMASA PATRICIA MURE NARVAEZ* por la suma de \$3.639.428, siendo esta persona diferente a la que aparece como deudora en el pagaré base de recaudo, también se pretende ejecutar por una suma de dinero diferente a la contenida en el poder.
2. Deberá aclarar la solicitud de medidas cautelares por cuanto se pretende el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 270-41960 el cual se dice pertenecer a la señora MYRYAM SANCHEZ QUINTERO, pero observado el certificado de libertad y tradición de dicho inmueble, en ninguna de sus anotaciones aparece la demandante como titular del derecho real de dominio.

Para efectos de una mayor claridad, deberá allegar nuevamente la demanda integrando los requisitos exigidos, de tal forma que permitan concretar el derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, el ordinal 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que el Juez declarará inadmisble la demanda mediante auto no susceptible de recursos, cuando no reúna los requisitos formales y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR demanda ejecutiva de mínima cuantía en forma virtual (correo electrónico); de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO representada legalmente por el señor JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ en contra de MYRYAM SANCHEZ QUINTERO, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0220981ae993329f2ceca35ae3dde00d542f56ec53863058deb58ae3adf936**

Documento generado en 15/05/2023 10:05:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>